

## NOTA INFORMATIVA 9

### Desarrollo de actividades laborales por penados extranjeros

#### 1. DESARROLLO DE ACTIVIDADES LABORALES POR PARTE DE INTERNOS EXTRANJEROS EN LOS TALLERES PRODUCTIVOS DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS

Toda resolución de la autoridad judicial, que ordene el ingreso en prisión de un extranjero, tendrá validez de autorización de trabajo a los efectos de afiliación, alta y cotización al sistema público de la Seguridad Social, para el desarrollo de actividades laborales en los talleres productivos de los centros penitenciarios.

En caso de que el centro penitenciario se encuentre ubicado en la provincia de Málaga, dicha resolución será comunicada por la dirección de dicho centro a la Subdelegación del Gobierno, mediante escrito dirigido a la Oficina de Extranjeros de Málaga, sita en c/Virgen del Gran Poder nº 40.

De encontrarse en este supuesto específico, no será necesaria la realización de ningún trámite adicional ante ésta Oficina. La validez de la resolución judicial, como autorización de trabajo, se prolongará hasta la finalización de las actividades laborales en los talleres productivos de los centros penitenciarios.

#### 2. DESARROLLO DE ACTIVIDADES LABORALES POR PARTE DE PENADOS EXTRANJEROS EN RÉGIMEN ABIERTO O EN LIBERTAD CONDICIONAL

La concesión de la autorización de trabajo, que tendrá plenos efectos en materia de afiliación, alta y cotización al sistema público de la Seguridad Social, no otorgará por sí misma, en ningún caso, la condición de residente extranjero, y tendrá una duración máxima de seis meses y hasta la fecha de cumplimiento de la condena.

**Documentación a aportar:** Deberá presentar la documentación completa (original y una copia) en el orden que se indica a continuación:

1. Instancia en la que se solicite la concesión de validez de autorización de trabajo, según proceda, a la resolución de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias de clasificación en tercer grado, o al Auto del Juez de Vigilancia por el que acuerda dicha clasificación o la concesión de libertad condicional.
2. Fotocopia del pasaporte **íntegro**, cédula de inscripción o documento de viaje, en vigor.
3. Resolución de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias de clasificación en tercer grado, o Auto del Juez de Vigilancia, por el que se acuerda dicha clasificación o la concesión de libertad condicional.
4. Certificado de permanencia del centro penitenciario, en el que conste la fecha de cumplimiento definitivo de la condena.
5. Contrato de trabajo. Las condiciones fijadas en el contrato de trabajo deben ajustarse a las establecidas por la normativa laboral vigente para la misma actividad, categoría profesional y localidad.

6. Titulación académica, debidamente homologada en España, y, en su caso, certificado de inscripción en el Colegio Profesional que corresponda, cuando así fuese exigido por la legislación vigente, en el supuesto de profesionales con especialización.
7. Si el empleador fuere persona física deberá facilitar su DNI y en el caso de empresas el CIF, documentos originales, que en ambos casos serán devueltos.

En el supuesto de que la empresa esté constituida como persona jurídica, documento público, debidamente inscrito en el Registro que corresponda a la naturaleza de la entidad (Mercantil, de Fundaciones, etc.), que otorgue la representación de la misma a favor de la persona física que firma la oferta (se devolverá el original). En la copia deberá figurar subrayada la referencia relativa a la atribución al firmante de la oferta de la representación legal de la empresa.

Para sociedades cooperativas, copia compulsada del Libro de Registro de Socios cooperativistas.

8. Inscripción de la empresa, o del empleador autónomo, en el sistema público de la Seguridad Social (se devolverá el original), o en su defecto, documento acreditativo de hallarse exento. En el supuesto de profesionales colegiados, adscritos a Mutualidades de Previsión Social reconocidas como alternativa de alta al régimen especial de trabajadores autónomos, se deberán aportar los tres últimos recibos de pago a la Mutualidad correspondiente.
9. Deberá aportarse acreditación de encontrarse en uno de los siguientes supuestos:
  - A. Encontrarse en situación de residencia, o de estancia por estudios, en el momento de producirse la condena.
  - B. Encontrarse, en el momento de producirse la condena, o en el de la resolución de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias de clasificación en tercer grado o Auto del Juez de Vigilancia por el que se acuerda dicha clasificación o la concesión de libertad condicional, en uno de los supuestos del artículo 45 del Reglamento de la Ley de Extranjería, para la obtención de una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales.
  - C. Encontrarse, en el momento de la condena o en el de la resolución de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias de clasificación en tercer grado o Auto del Juez de Vigilancia por el que se acuerda dicha clasificación o la concesión de libertad condicional, en uno de los supuestos del artículo 72 del ya referido Reglamento, para la obtención de una autorización de residencia permanente.

**Documentación a aportar en caso de renovaciones:** Deberá aportarse la documentación indicada en los puntos 1 a 8 anteriores, y además, copia de la resolución anterior de esta Oficina, de reconocimiento de la autorización de trabajo a penados, así como, si procede, certificación acreditativa de que el penado continúa en la situación de clasificación en tercer grado o de libertad condicional.